

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000740** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 2820 de 2010, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00281 del 29 de Junio de 2005, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental en Fase Experimental con la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*) a la Sociedad DUPAL PETS FARM LTDA., identificada con NIT 802.023.751-1, representada legalmente por el Señor Iván Darío Palacio y ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa-Atlántico.

Que mediante Resolución No. 0027 del 03 de Febrero del 2009, esta Corporación modificó el Artículo primero de la Resolución N° 000281 del 29 de Junio de 2005, por medio del cual esta Corporación Otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Dupal Pet's Farm Ltda., en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: *Otórguese Licencia Ambiental en fase comercial con la especie Morrocoy (Geochelone Carbonaria), a la sociedad DUPAL PETS FARM LTDA., identificada con NIT 802.023.751-1, representada legalmente por el Señor Iván Darío Palacio y ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa- Atlántico.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La presente Licencia Ambiental, se otorga por la vida útil del proyecto.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La Sociedad DUPAL PETS FARM LTDA., cuenta en la actualidad con un pie parental de 532 ejemplares (399 hembras y 133 machos).*

Que mediante Resolución N° 000206 del 28 de Abril de 2014, esta Corporación impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se inició una investigación por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente concretamente el Decreto 1608 de 1978, la Ley 611 de 2000, y las disposiciones contempladas en la Resolución N° 00281 del 29 de Junio de 2005, modificada por la Resolución N° 0027 del 3 de Febrero de 2009, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al Zocriadero DUPAL PETS FARM LTDA.

Que mediante Resolución N° 00452 del 31 de Julio de 2014, esta Corporación Levanta la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta a la empresa Zocriadero Dupal PETS FARM LTDA.

Que mediante oficio Radicado en esta Corporación bajo el No. 007866 del 03 de Septiembre del 2014, el señor Ivan Darío Palacios, en Calidad de Representante Legal del Zocriadero Dupal Pet's Farm, presentó documento con información relacionada con las adecuaciones que se adelantara por parte de la empresa, para el manejo y/o cría en cautiverio de la especie Morrocoy.

Que con la finalidad de Conceptuar sobre las adecuaciones que se pretende adelantar por parte de zocriadero Dupal Pet's Farm, para el manejo y/o cria en cautiverio con la especie Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 01369 del 21 de Octubre de 2014, y así mismo se procede a evaluar teniendo en cuenta el manejo adecuado y buen estado que se debe tener con la especie, se tiene lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000740 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

“OBSERVACIONES:

El Zoocriadero actualmente se ubica en el predio “El Pradito” finca donde de manera delimitada funciona el Zoocriadero del Caribe Colombiano Ltda., quien se encuentra autorizado para desarrollar los programas de zootecnia con la especie babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).y en otra área del predio se adelanta el programa de zootecnia con la especie Morrocoy en cabeza de la empresa Dupal Pet’s Farm.

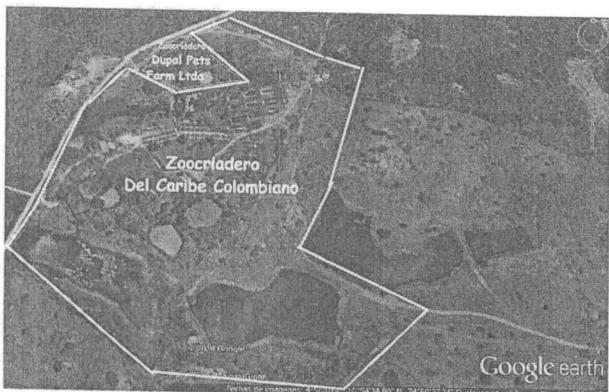


Foto 1: Predio El Pradito se encuentra ubicada la sede operativa el zoocriadero Dupal Pets Farm Ltda y el zoocriadero Del Caribe Colombiano

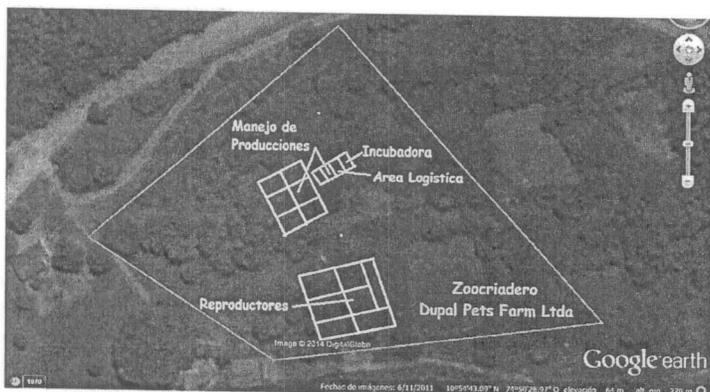


Foto 2: Predio El Pradito delimitación y adecuación de infraestructura en la sede operativa el zoocriadero Dupal Pets Farm Ltda

El zoocriadero se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, en el Departamento del Atlántico, localizado en los predios que ocupa una extensión total de 09 hectáreas, de los cuales el zoocriadero de morrocoy cuenta con ½ hectáreas, para llegar a la finca se emplea la carretera circunvalar, llegando al barrio los almendros.

Las adecuaciones que se adelantaran por parte del zoocriadero Dupal se realizaran en el mismo predio el Pradito, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa.

Así mismo se indica por parte del Señor Palacio, que por razones de no lograr un acuerdo de compra a un predio donde se tenía previsto el traslado del Zoocriadero, han decidido continuar el proyecto de zootecnia con la especie morrocoy en el predio donde actualmente funcionan.

CORRALES DE REPRODUCTORES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000740 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

Dupal Pets Farm Ltda., cuenta con 532 reproductores, de los cuales 399 son hembras y 133 son machos para su ubicación se contará con 5 a 7 encierros,

Los encierros para los reproductores contarán con dimensiones que pueden variar entre 10 a 15 metros de largo y entre 6 a 10 metros de ancho, los cuales tendrán capacidad de alojar 50 hasta 180 reproductores por encierro dependiendo de los requerimientos y manejo del proceso productivo.

Como sombra se ofrecerá una amplia cobertura por árboles como trupillo y cada encierro contará con dos canaletas de eternit de 90 cm. de ancho por 3 metros de largo cada una, a una altura de 50 cm. del suelo.

Para el área de anidación ofrecen al menos un 90% de área disponible, el área contara con un sustrato arenoso de cerca de 30 cm., para que las hembras allí puedan hacer sus nidos y desovar.

El cercado perimetral estará construido con lámina Superboard de 61 Cm de altura, e inmediatamente una malla tipo gallinero de 1 metro adicional de altura, tanto la lámina superboard como la malla se encuentran soportadas en postes de madera cada 90 cm; La altura total es de 1,60 metros.

SUMINISTRO DE AGUA:

El agua que se utiliza es del servicio prestado por la Triple A., para el caso del suministro del agua para los morrocoy se realizara 5 días a la semana se suministra agua en los bebederos, los cuales se encuentran ubicados en cada encierro, los cuales son canaletas de PVC entre 3 y 6 pulgadas. El aseo de los bebederos es diario.

SUMINISTRO DE ALIMENTO:

El programa de alimentación que se han venido adelantando se describe a continuación: Frecuencia de Alimentación entre 4 a 6 días a la semana. Entre 3 y 5 días se suministra frutas y verduras (Manzana, tomate de árbol, Papaya, Patilla, aguacate, Uva, Pera, Banano, Brocoli, Pepino, Lechuga, Tomate, Ahuyama, Espinaca, Champiñón, Pimentón y otros); Un día a la semana se suministra alimento tipo concentrado.

ÁREA DE INCUBACIÓN:

Actualmente se cuenta con una infraestructura compartida por el zocriadero Del caribe Colombiano que funciona en el mismo predio donde se encuentra ubicado Dupal Pets Farm Ltda.

Dentro de las modificaciones proyectadas se pretende contar con una incubadora independiente.

Esta sala de incubación tendrá las siguientes medidas: 2.40 m Altura; 2.10 m Largo; 2 metros de Ancho. (Total: 4.20 m 2), se aislará interna y perimetralmente con icopor. Para la ubicación de los huevos recogidos, estos se colocarán, en bandejas plásticas de las mismas que se utilizan para colocar huevos de gallina y que tienen una capacidad de 30 huevos por bandeja. Estas bandejas plásticas se colocarán en cantidad hasta de 6, dentro de una caja plástica, esta última tiene su tapa e internamente como sustrato o base se utiliza un pedazo de espuma sintética humedecida. Estas cajas plásticas son apilables y no requieren de estantería y se ubicarán hasta 70 cajas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000740 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

La temperatura a la cual se realizará el proceso de incubación es de 29°C, por tal motivo no se requiere de sistema electrónico o automatizado ya que por las condiciones climatológicas de la zona donde se encuentra ubicado el zocriadero no lo requiere.

De tal manera que esta incubadora tendrá capacidad para ubicar 10.500 Huevos y ser incubados secuencialmente.

AREA DE MANEJO DE LAS PRODUCCIONES

El área estará compuesta por 2 cuartos donde cada uno de ellos tendrá las siguientes medidas: 2.40 m Altura; 2.10 m Largo; 2 metros de Ancho. (Total: 4.20 m²).

Para la ubicación de los individuos producidos, se ubicarán, en bandejas plásticas tipo fruver y que tienen una capacidad para ubicar hasta 55 individuos por bandeja. En cada cuarto se podrán ubicar hasta 130 bandejas plásticas, las cuales son apilables y no requieren de estantería, dentro de las cuales se podrán alojar hasta 7.150 individuos por cuarto. Por lo tanto la capacidad de ubicación de los 2 cuartos será hasta de 14.300 individuos.

Adicionalmente se contará con 6 encierros con dimensiones similares a los encierros de reproductores, los cuales pueden variar entre 10 a 15 metros de largo y entre 6 a 10 metros de ancho. Internamente se harán divisiones a lo ancho lo que permitirá adecuar encierros con las capacidades que se requieran de acuerdo a las necesidades del zocriadero.

Como sombra se ofrecerá una amplia cobertura por árboles como trupillo. El cercado perimetral estará construido con lámina Superboard de 61 cm., de altura, e inmediatamente una malla tipo gallinero de 1 metro adicional de altura, tanto la lámina superboard como la malla se encuentran soportadas en postes de madera cada 90 cm; La altura total es de 1,60 metros. Las divisiones internas se harán en el mismo material utilizado para el cerramiento perimetral con una altura de 20 cm.

El programa de alimentación funciona de la siguiente manera: Frecuencia de Alimentación entre 3 a 5 días a la semana. Entre 3 y 4 días se suministra frutas y verduras (Manzana, tomate de árbol, Papaya, Patilla, aguacate, Uva, Pera, Banano, Brocoli, Pepino, Lechuga, Tomate, Ahuyama, Espinaca, Champiñón, Pimentón y otros); Un día a la semana se suministra alimento tipo concentrado.

BODEGA:

Esta área estará compuesta por 1 cuarto que tendrá las siguientes medidas: 2.40 m Altura; 2.10 m Largo; 2 metros de Ancho. (Total: 4.20 m²), allí se almacenarán los diversos materiales e insumos propios de la operación del zocriadero.

Teniendo en cuenta que lo anterior y los resultados de los análisis realizados a la solicitud realizada por el señor Ivan Palacio en calidad de representante Legal del zocriadero Dupal Pet's Farm Ltda., se puede concluir que:

De acuerdo a la información suministrada para adelantar las adecuaciones en infraestructura, cumple con los criterios técnicos que van a permitir el buen manejo en cautiverio de la especie Morrocoy.

Que si bien la adecuación se adelantará en un área diferente a la aprobada en el Plan de Manejo Ambiental, el manejo en cautiverio de zocria en ciclo cerrado de la empresa Dupal, continuara siendo en el mismo predio "El Pradito", al cual no altera negativamente las condiciones ya evaluadas, si no por lo contrario busca el bienestar de los especímenes que ahí se producen.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000740** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental”*.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Artículo 7°. Los zocriaderos deberán ajustarse a las siguientes condiciones técnicas definidas por la autoridad ambiental, así:

- a) Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de la especie que se produzca. El propietario del zocriadero será responsable del buen mantenimiento de los especímenes;*
- b) Los zocriaderos deberán tener la infraestructura adecuada para el levante de los especímenes diseñada de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo de los especímenes. En caso de trabajar con manejo de huevos deberá contar con área de incubación;*
- c) Los zocriaderos deberán estar adecuados para evitar la fuga de especímenes, contar con los servicios básicos necesarios en óptimas condiciones para cría, tales como agua, luz y drenaje de aguas servidas entre otros;*
- d) Los zocriaderos deberán cumplir con la normatividad ambiental y sanitaria vigente;*
- e) Los zocriaderos cerrados deberán mantener el plantel parental de las especies a criar.*

Esta Corporación contemplo dentro de la Resolución N° 00281 del 2005, parte Resolutiva en sus Artículos Noveno, Décimo y ss., se contemplo sobre cualquier modificación o acciones dentro de su plan de manejo ambiental en el desarrollo de la zocria deberán ser notificados a esta entidad y esta misma realizara las acciones legales pertinentes para su aprobación.

Cabe anotar que el caso en comento NO da lugar a modificación de la Licencia Ambiental inicialmente otorgada toda vez que las adecuaciones a realizar dentro del zocriadero no generan impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental; tal como lo señala el Decreto 2820 de 2010 en el parágrafo 1 del Artículo 29 señala: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000740** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles."

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario Autorizar esta modificación en la infraestructura del Zoocriadero, toda vez que es deber de la Autoridad velar por el adecuado manejo y buen estado de los ejemplares considerados bienes de uso publico, por ello se Acepta la modificación propuesta mientras se culmina el proceso sancionatorio ambiental.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR las adecuaciones de infraestructura dentro del predio el Pradito (municipio de Galapa), donde se desarrolla el proyecto de zocria de la especie Morrocoy (*Geochelone Carbonaria*), por parte del Zoocriadero DUPAL PETS FARM LTDA., con base en lo señalado en la parte considerativa de esta actuación.

PARAGRAFO PRIMERO: Como quedo establecido en la parte motiva de esta Resolución, estas adecuaciones se aceptaran con la finalidad de salvaguardar el manejo adecuado de la especie.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Zoocriadero DUPAL PETS FARM LTDA los criterios técnicos, para el seguimiento que se deberán seguir por parte de la C.R.A., deberá responder a criterios técnicos, conforme a la biología de la especie, tales como:

- Aspectos Nutricionales
- Tasas de mortalidad y morbilidad
- Marcaje de parentales y clasificación de animales por tamaño
- Alimentación de los parentales reproductoras.
- Procesos de incubación.
- Porcentaje de fertilidad
- Porcentaje de mortalidad embrionaria
- Tasas de eclosión.
- Numero total de animales presentes en el zoocriadero.
- Contar con la infraestructura adecuada que garantice el manejo técnico de la especie objeto de cría en cautiverio.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad DUPAL PETS FARM LTDA., identificada con NIT 802.023.751-1, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar informes técnicos cada tres meses a la CRA, el cual debe contener como mínimo la información anteriormente anotado.
- La información generada en el zoocriadero, deberá ser avalado por un profesional de las biología o ramas a fines.
- Continuar con el respectivo libro de registros del zoocriadero con los inventario con la especie Morrocoy al día, los cuales deben reposar en las instalaciones del Zoocriadero, en el cual se debe reflejar los movimientos (Reclasificación, Aprovechamiento) identificando las piletas y/o corrales y la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta, así mismo dicho libro se deberá presentar a la CRA (Gerencia de Gestión Ambiental), por lo menos cada tres (3) meses, para su revisión y Vo. Bo. Del funcionario que la Gerencia Delegeue.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000740 DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN UNAS MODIFICACIONES DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ZOOCRIADERO DUPAL PETS FARM LTDA.

- Con la finalidad de poder establecer parámetros de las tallas de crecimientos de los individuos de la especie Morrocoy el zoocriadero Dupal Pet's Farm Ltda, deberá presentar información validada que permita determinar las tallas de los saldos de producciones otorgadas a dicho programa.
- Se hace necesario que el Zoocriadero en todo momento demuestre la trazabilidad del proceso de la cría en ciclo cerrado con la especie Morrocoy.
- Debe cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.
- Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, sobre el destino que dará a la especie Morrocoy (Geochelone carbonaria), en el cupo fijado al Zoocriadero, los cuales sólo, podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos y previa autorización de esta entidad.

ARTICULO TERCERO: Las áreas destinadas al manejo de los especimenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad DUPAL PETS FARM LTDA., identificada con NIT 802.023.751-1deberá dar cumplimientos a la aplicación del plan de manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 NOV. 2014**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0509-065

Elaborado: Maria Angelica Laborde Ponce

Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (c)